



(Febrero 18 de 2016)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que JORGE RAMIREZ DIAZ con C.C. 19.412.822 y ORLANDO RAMIREZ DIAZ con C.C. 19.355.653, radicarón bajo el No. 73001-1-15-0593 del 23 de Noviembre de 2015, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana para el predio localizado en la Carrera 11 Sur No. 16-09, Barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-88854 y ficha catastral 01-04-0166-0018-000 y con un área de lote de 204.00 m².

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 define el reloteo como la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que el presente trámite, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, obedece a un RELOTEO y no a una SUBDIVISION URBANA, puesto que el sector donde está ubicado el predio es una zona que se encuentra previamente urbanizada.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 2026 de fecha 04 de Diciembre de 2015, entregada el 09 del mismo mes y año en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que las correcciones al proyecto fueron presentadas el día 25 de Enero de 2016.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano - Reloteo.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión a JORGE RAMIREZ DIAZ con C.C. 19.412.822 y ORLANDO RAMIREZ DIAZ con C.C. 19.355.653, para adelantar el reloteo del predio localizado en la Carrera 11 Sur No. 16-09, Barrio Ricaurte en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-88854 y ficha catastral 01-04-0166-0018-000, con un área de lote 204.00 m², para generar DOS (2) lotes así:

MA

(Febrero 18 de 2016)**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo**

LOTE	ÁREA
Lote 1 - USO RESIDENCIAL	128.40 m²
Lote 2 - USO RESIDENCIAL	75.60 m²
TOTAL	204.00 m²

Parágrafo 1.- Los planos aprobados de la subdivisión harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley 810 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

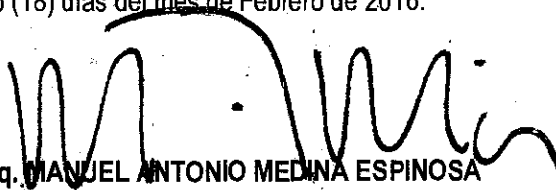
Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

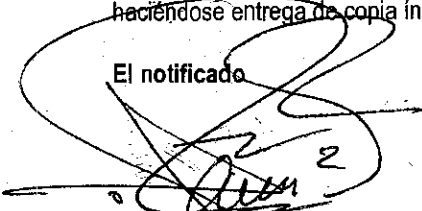
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2016.

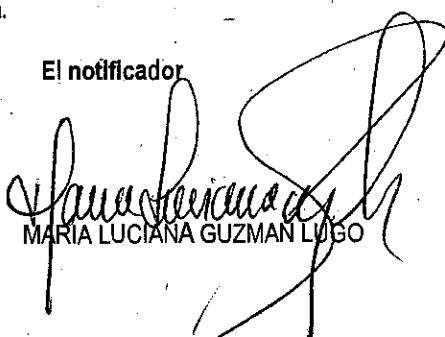

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **25 FEB. 2016** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


JORGE RAMÍREZ DÍAZ
C. C. 19.412.822

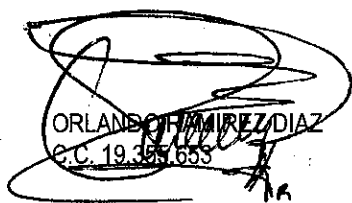
El notificador


MARÍA LUCIANA GUZMÁN LUGO

RESOLUCION NUMERO 73001-1-16-0060

(Febrero 18 de 2016)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo


ORLANDO RAMIREZ DIAZ
C.C. 19.365.655

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

25 FEB. 2016

Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **25 FEB. 2016**

FIRMA:

